

## Consejo Local Electoral

ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE DETERMINA EL ACCESO A LA RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS CIUDADANOS QUE RESULTEN REGISTRADOS COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES.

## CONSIDERANDO

- 1.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 86, fracción I de la Ley Electoral del Estado, corresponde al Consejo Local Electoral, la atribución de atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y dictar los acuerdos necesarios para el cabal cumplimiento de la ley.
- 2.- Que el último párrafo del artículo 133 del referido ordenamiento legal, establece que los ciudadanos que hayan obtenido el registro como candidatos independientes, durante sus campañas electorales, tendrán los mismos derechos, obligaciones y prohibiciones que los postulados por los partidos políticos o coaliciones electorales.
- 3.- Que el acceso de los partidos políticos, coaliciones y sus candidatos a los medios masivos de comunicación social como la radio y la televisión, se encuentra normado en la Constitución Federal, en la Particular del Estado y en la ley de la materia, mas no así, el de los ciudadanos que resulten registrados como candidatos independientes.
- 4.- Que en atención al principio constitucional de equidad en la contienda, quienes resulten registrados como candidatos independientes, tienen el derecho de acceso a los referidos medios de comunicación social.
- 5.- Que no obstante lo anterior, en la legislación local de la materia, no se contempla el procedimiento ni el tiempo que se destinará a los candidatos independientes en los referidos medios de comunicación social, por lo que resulta procedente establecer las condiciones y términos al efecto, por este órgano electoral.
- 6.- Que con el propósito de no afectar las pautas aprobadas por este Consejo Local Electoral, destinadas a las diferentes organizaciones políticas registradas y que el Instituto Estatal Electoral cuenta con tiempos en ambos medios de comunicación social, de los cuales se pueden destinar a quienes resulten registrados como candidatos independientes.



## Consejo Local Electoral

7.- Que al no existir la posibilidad de contar con antecedentes electorales de quienes resulten registrados como candidatos independientes y atendiendo al principio de proporcionalidad, se estima conveniente destinar para el conjunto de ellos, un tiempo igual al del partido político con menor tiempo asignado a la radio y televisión, siendo en la especie el correspondiente al del Partido de la Revolución Socialista quien cuenta con 63 sesenta y tres promocionales durante el periodo de las campañas electorales, en cada estación de radio y en cada canal de televisión, espacio de tiempos que pueden ser deducidos de los destinados al Instituto Estatal Electoral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Local Electoral, emite los siguientes puntos de

## ACUERDO

**PRIMERO**.- Se autoriza el acceso a la radio y televisión de quienes resulten registrados como candidatos independientes en el actual proceso electoral.

**SEGUNDO**.- El tiempo destinado al conjunto de quienes resulten registrados como candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular durante el periodo de las campañas electorales, será de sesenta y tres promocionales en cada estación de radio y en cada canal de televisión.

**TERCERO.**- Los anteriores tiempos, serán utilizados de aquellos que le fueron aprobados al Instituto Estatal Electoral para el periodo anteriormente referido.

**CUARTO.-** La distribución de los referidos tiempos en radio y televisión, se hará de manera igualitaria entre todos los ciudadanos que resulten registrados como candidatos independientes, indistintamente del cargo al que sean postulados.

**QUINTO**.- Para los efectos de los puntos anteriores, quienes resulten registrados como candidatos independientes y a fin de tener acceso a la prerrogativa que se les otorga en el presente Acuerdo, deberán ajustarse al procedimiento ordinario establecido por este órgano electoral.

Así lo acordó el Consejo Local Electoral, en sesión ordinaria celebrada el día 30 treinta de mayo de 2014 dos mil catorce. Publíquese.